

diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24012** *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/612/1995, interpuesto por doña María del Carmen Martín García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/612/1995, interpuesto por doña María del Carmen Martín García, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Martín García, en su propio nombre y representación, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24013** *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/866/1990, interpuesto por don Lesmes Siverio León y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/866/1990, interpuesto por la representación legal de don Lesmes Siverio León y otros, contra las resoluciones del Consejo de Ministros que desestimaron su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lesmes Siverio León, don Francisco Suárez Jiménez, doña Isabel Pilar Borges, don Antonio Belda Alcaraz, don Jerónimo Cruz Aguiar, doña Violalba Bibiana Cabrera Guadarrama, doña Antonia Torroja Comas, don Arcadio Morales Amado, don Bartolomé Santana Artilles, doña Antonia Quintana Castellano, doña Josefina Cuesta Labra, don César Augusto Voltes Cabrera, contra las resoluciones del Consejo de Ministros que desestimaron su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24014** *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/395/1995, interpuesto por don Matías González Chas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/395/1995, interpuesto por la representación legal de don Matías González Chas, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 54/1994 1 (A/0020), iniciado por el recurrente y otras personas y sociedades, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de junio de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 395/1995, promovido por la representación procesal de don Matías González Chas, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 54/1994 1 (A/0020), iniciado por el recurrente y otras personas y sociedades, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D., (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24015** *ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de octubre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/1.501/1991, interpuesto por don Ramón Miralpeix Durán.*

En el recurso contencioso-administrativo 1/1.501/1991, interpuesto por la representación legal de don Ramón Miralpeix Durán, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Ruigómez Muriedas, en nombre y representación de don Ramón Miralpeix Durán, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27